

DECRETO 3345/1965, de 11 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación de los terrenos sobrantes de la zona marítimo-terrestre deslindada en un tramo de costa del término municipal de Vera.

Por Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, el Ministerio de Obras Públicas aprobó el deslinde de la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa en el término municipal de Vera (Almería), del que resultaron terrenos sobrantes, que han sido integrados en el Patrimonio del Estado, habiéndose declarado su alienabilidad por el Ministerio de Hacienda.

Los terrenos de referencia han sido valorados en la cantidad de siete millones cuatrocientas setenta y dos mil doscientas cincuenta pesetas, por lo que su enajenación debe aprobarse por el Gobierno en virtud de lo dispuesto en la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo único.—Se acuerda la enajenación de los terrenos sobrantes de la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa en el término municipal de Vera (Almería), cuyo deslinde fué aprobado por la Orden del Ministerio de Obras Públicas de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y cuya tasación alcanza la cifra de siete millones cuatrocientas setenta y dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 3346/1965, de 11 de noviembre, por el que se dispone la reversión al Ayuntamiento de Bergondo (La Coruña) de una parcela de terreno de 2.460 metros cuadrados de superficie, que donó al Estado mediante escritura otorgada en 5 de noviembre de 1962.

Por el Ayuntamiento de Bergondo (La Coruña) fué donada al Estado una parcela de terreno de dos mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados de superficie, sita en Bergondo (La Coruña), parroquia de Guisamo, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Habiendo indicado el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de la Guardia Civil) que la referida parcela ha sido expropiada por el de Obras Públicas para las obras del proyecto I. LC-doscientos tres en la carretera de intersección de Guisamo, siéndole preciso y urgente la construcción de aquella casa-cuartel, se hace necesario proceder a la reversión de la parcela a la citada Corporación municipal, al objeto de que la misma acuerde con el Departamento expropiante los términos de la indemnización oportuna, así como acordar una nueva donación al Estado de terreno para la referida construcción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Bergondo (La Coruña) de una parcela de terreno de dos mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados de superficie, radicada en dicha localidad, parroquia de Guisamo, que donó al Estado mediante escritura otorgada en cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El citado terreno deberá darse de baja en el Inventario de Bienes del Estado e inscribirse esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de La Coruña para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento a quien reversionen los bienes de que con la entrega y recepción de estos últimos en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que nada tenga que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con esta reversión, cuyos gastos, así como los de la escritura correspondiente, serán de cuenta del Ayuntamiento mencionado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 5 de noviembre de 1965 por la que se habilita la aduana de Tarragona para la exportación por ferrocarril de frutos secos.

Ilmo. Sr.: La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Reus solicita se habilite la Aduana de Tarragona para la exportación de frutos secos—carretera y ferrocarril—, fundamentado en las dificultades y perjuicios que proporciona a los grupos exportadores dedicados principalmente a la exportación de frutos secos el no poder despachar en la Aduana de Tarragona las expediciones de vagones de ferrocarril con frutos destinados a la exportación.

La Aduana de Tarragona ha sido autorizada por Orden de 9 de junio de 1962 para el despacho en régimen de exportación de los envíos de vinos con destino a Alemania que se remitan en vagones cisternas con ejes intercambiables a través de la frontera de Port-Bou, o en camiones con salida por la Aduana de La Junquera; la expresada Orden fué ampliada para las expediciones destinadas a otros países europeos por Orden de fecha 3 de enero de 1963.

No existe razón alguna que se oponga a que las habilitaciones antes reseñadas para la exportación de determinados artículos se hagan extensivas a otros, habida cuenta de la facilidad que supone al comercio de exportación en general y para los exportadores en particular la posibilidad de ultimar las operaciones aduaneras en el punto de origen sin necesidad de autorizar a un intermediario para realizar los trámites aduaneros en la estación fronteriza.

La Resolución de esa Dirección General de Aduanas de fecha 5 de junio del año actual («Boletín Oficial del Estado» del día 14) que habilita a la Aduana de Tarragona como de salida o de partida, para la utilización del régimen TIR, resuelve la petición en lo que respecta a la exportación por carretera de toda clase de productos.

Por lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

La estación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles en Tarragona queda habilitada, como dependencia de la Administración Principal de Aduanas de dicha plaza, para la exportación por ferrocarril de vinos y frutos secos; la referida estación tendrá la consideración de recinto aduanero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de las Ordenanzas de Aduanas.

La Renfe proporcionará locales para los servicios de Aduanas y Fuerzas del Resguardo afectas a los mismos.

Las exportaciones se tramitarán de acuerdo con lo establecido por la Circular de esa Dirección General número 487, de 16 de octubre de 1963, o con los señalados por la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y Circular de esa Dirección General número 502, del 25 del mismo mes, según que dichas exportaciones se realicen en régimen general o utilizándose el régimen TIR.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 12 concedida al Banco Hispano Americano para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por el Banco Hispano Americano solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esa Dirección General acuerda disponer que la autorización número 12, concedida con fecha 2 de octubre de 1964, se considere Ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Madrid

Madrid.—Urbana.—Avenida de Bruselas, número 77, a la que se asigna el número de identificación 01-11-32.

Madrid.—Urbana.—Avenida del Mediterráneo, 56, a la que se asigna el número de identificación 01-11-33.

Demarcación de Hacienda de Cádiz

Conil de la Frontera.—José Velarde, 19, a la que se asigna el número de identificación 13-3-09.

Chipiona.—Isaac Peral, 12, a la que se asigna el número de identificación 13-3-10.

Demarcación de Hacienda de Cartagena

La Unión.—José Antonio, 78 y 80, a la que se asigna el número de identificación 65-4-03.

Demarcación de Hacienda de Granada

Atarfe.—Generalísimo Franco, 19, a la que se asigna el número de identificación 19-4-09.

Demarcación de Hacienda de Jaén

Castellar de Santisteban.—Avenida del Generalísimo, 42, a la que se asigna el número de identificación 24-4-09.

Demarcación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife

Arico.—Carretera general, sin número, a la que se asigna el número de identificación 33-3-13.

Demarcación de Hacienda de Vizcaya

Deusto.—Plaza de San Pedro, 13, a la que se asigna el número de identificación 48-5-12.

Madrid, 12 de noviembre de 1965.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION del Patronato para la provisión de Expendedurías de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina por la que se anuncia concurso para la provisión de las vacantes de Expendedurías de Tabacos existentes en las provincias de Alicante, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Granada, Guipúzcoa, Huesca, Jaén, León, Madrid, Murcia, Navarra, Oviedo, Salamanca, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

Conforme a lo dispuesto en la Ley de 22 de julio de 1939, modificada por la de 23 de diciembre de 1959, y Decreto de 17 de mayo de 1940,

Este Patronato ha acordado sacar a concurso la provisión definitiva de las Expendedurías de Tabacos y Efectos Timbrados que en la fecha de la presente Resolución se encuentran vacantes en las provincias relacionadas en el anexo de la presente convocatoria para que de conformidad con las citadas disposiciones y demás concordantes puedan ser solicitadas:

Primero.—Por las viudas y huérfanas totales, solteras o viudas y por los huérfanos totales, impedidos parcialmente para el trabajo, así como por las madres viudas:

a) De los fallecidos en acción de guerra o en actos de servicio en defensa de la Patria o a consecuencia de heridas recibidas, enfermedades contraídas o sufrimientos padecidos derivados de aquellas acciones o actos, si el fallecimiento tuvo lugar dentro de los dos años siguientes contados desde el día del respectivo hecho o causa motivadora; tratándose de los fallecidos en la guerra de Liberación defendiendo la causa nacional o a consecuencia de heridas recibidas, enfermedades contraídas o sufrimientos padecidos en dicha acción bélica, si la muerte se produjo antes de 1 de abril de 1941.

b) De los asesinados bajo la dominación marxista por su adhesión a la causa nacional.

c) De los que prestaron a la nación relevantes servicios.

d) De los titulares de Expendedurías de Tabacos y Efectos Timbrados fallecidos con posterioridad al 1 de abril de 1939, siempre que a libre juicio del Patronato se acredite cumplidamente que los referidos familiares en el momento del fallecimiento colaboraban asidua y directamente con el titular fallecido al frente de la respectiva Expendeduría desde un período superior a dos años y que no posean otros medios suficientes de vida.

e) De los funcionarios de la Compañía Explotadora de las Rentas del Tabaco y Timbre («Tabacalera, S. A.») que hayan fallecido al servicio de dicha Entidad llevando más de veinte años de labor, siempre que los solicitantes carezcan de fortuna personal o heredada.

También podrán acudir al concurso las hermanas huérfanas totales, solteras o viudas, en quienes concurra alguna de las circunstancias referidas en los apartados a) y b) de este número, si bien las peticionarias que se hallen comprendidas en tales casos deberán acreditar que en el momento del fallecimiento del causante dependían económicamente de éste. No se considerará la existencia de tal dependencia cuando la interesada hubiere quedado viuda o huérfana de padre con posterioridad al óbito del hermano caído.

Segundo.—Por los titulares interinos de Expendedurías de Tabacos y Efectos Timbrados no comprendidos en los apartados del número anterior, los cuales solamente podrán solicitar se les adjudique la Expendeduría que actualmente y con carácter interino se hallen regentando.

El presente concurso se regirá por las siguientes normas:

1.^a El orden de numeración de las personas que tienen derecho a participar en el concurso según los números primero y segundo de esta convocatoria no supone orden de prelación de los concursantes entre sí, al que se fijará discrecionalmente

por el Patronato como consecuencia de la valoración del conjunto de circunstancias que incidan en cada solicitante.

2.^a No podrán tomar parte en este concurso aquellas personas que hubieren obtenido la adjudicación en propiedad de alguna plaza, ya sea de Estanco o Lotería, sin que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del cargo para cuyo desempeño fueron nombradas en otro anterior.

3.^a Las solicitudes habrán de extenderse precisamente en los modelos impresos que gratuitamente serán facilitados por el Servicio Nacional de Loterías, Secretaría del Patronato—Guzmán el Bueno, 25—, en Madrid, y en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda o Representaciones de «Tabacalera, Sociedad Anónima», en las provincias a que pertenecen las vacantes anunciadas.

Las instancias—reintegradas con timbre de tres pesetas—, con fecha y firma de puño y letra del interesado y acompañadas de la documentación necesaria para justificar el derecho y circunstancias de los solicitantes, deberán presentarse dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales contados desde el siguiente a aquel en el que finalice la publicación de la relación de vacantes en el «Boletín Oficial del Estado». Dicha presentación podrá hacerse indistintamente en el Servicio Nacional de Loterías, en Madrid, y en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda o representaciones de «Tabacalera, S. A.», en las provincias respectivas, cuyas oficinas las remitirán a medida que las reciban a la Secretaría del Patronato, en el indicado Servicio, calle de Guzmán el Bueno, número 125, en Madrid.

Los concursantes, que podrán exigir recibo de su petición, solicitarán en la misma instancia, por orden numérico de preferencia y reseñándolas en la parte del impreso destinado a tal fin las vacantes anunciadas que pretenden obtener. Este derecho a instar sucesiva y alternativamente todas las vacantes sólo podrá ser ejercitado por los concursantes en quienes concurra alguna circunstancia de las referidas en los apartados a), b), c) y e) del número primero de la presente convocatoria.

4.^a Cuando se solicite alguna plaza radicante en poblaciones en las que existan varias vacantes a cubrir los concursantes determinarán al hacer su petición el orden de preferencia de las vacantes existentes en la misma población, consignando el guarismo que cada Expendeduría tenga asignado.

5.^a Si los titulares interinos obtuviesen la puntuación suficiente para estar dentro del número de vacantes a cubrir en una determinada localidad se les atribuirá la plaza por ellos regentada aunque hubiere sido solicitada por concursante que hubiese obtenido mayor puntuación a la alcanzada por aquéllos.

6.^a Toda instancia que no reúna las condiciones establecidas o sea presentada fuera de plazo quedará automáticamente sin efecto en la Secretaría del Patronato, teniéndose por no recibida. Las circunstancias y hechos que no sean justificados documentalmente no serán tomados en consideración a efectos de puntuación. Si por haber tomado parte en anteriores concursos alguno de los documentos exigidos en el modelo de instancia obrara ya en dicha Secretaría no será preciso aportarlo, indicando en la misma tal extremo y los datos que puedan servir de referencia para facilitar su búsqueda y comprobación; el certificado acreditativo del estado civil de las concursantes que deben reunir la condición de viudedad o soltería habrá de presentarse en todo caso referida a fecha comprendida dentro del plazo de presentación de solicitudes al presente concurso.

7.^a Los concursantes por el mero hecho de serlo quedan sometidos a las normas de este concurso y al resultado que arroje la apreciación discrecional de los méritos y circunstancias de cada solicitante, pudiendo el Patronato comprobar en la forma y medida que juzgue necesario las alegaciones y pruebas aportadas por cada concursante, así como requerir a éstos la presentación de cualquier documento que considere pertinente, cuya remisión deberá hacer el interesado dentro del término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha del requerimiento, entendiéndose en caso contrario caducada la instancia a todos los efectos.

8.^a Los solicitantes serán responsables de cualquier inexactitud o falsedad cometida en las alegaciones y pruebas aportadas, aplicándose en su caso las sanciones previstas en el artículo séptimo del Decreto de 17 de mayo de 1940.

9.^a El Patronato atribuirá discrecionalmente las Expendedurías de Tabacos a los concursantes respectivos y podrá autorizar por una sola vez entre los adjudicatarios de este concurso la permuta de las Expendedurías concedidas a cada concursante, siempre que se trate de plazas ubicadas en una misma localidad.

10. Los concursantes que obtengan la adjudicación de alguna vacante deberán establecer su residencia en la localidad donde radique la plaza concedida, en cumplimiento de uno de los inexcusables deberes inherentes al desempeño del cargo de expendedor de acuerdo con el Estatuto regulador de su función, aprobado por el Consejo de Administración de «Tabacalera, Sociedad Anónima» el 8 de mayo de 1958.

Las Expendedurías de Tabacos y Efectos Timbrados que se sacan a concurso son las que por orden alfabético dentro de cada provincia se insertan en el anexo de la presente convocatoria.

Madrid, 15 de noviembre de 1965.—El Vocal Secretario, Clemente Martínez Blasco.—Conforme: El Presidente, Francisco Rodríguez Cirugeda